

Recurso Contractual: 11/20

Presidente:

D. Julen Eguiluz Olano

Vocales:

Dña. Arantzazu Arranz Bilbao

Dña. Yolanda Gustrán Gorbaldán

D. Juan Carlos González Olea

Vocal-Secretaria:

Dña. María Barrena Ezcurra

En la Villa de Bilbao a 9 de septiembre de 2020, reunido el Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales integrado por los miembros arriba señalados ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

Vistas las actuaciones seguidas en el recurso contractual nº 11/20, promovido por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como la carátula del pliego administrativo de la convocatoria de AZPIEGITURAK, S.A.M.P. para contratar la Redacción de Proyecto de Ejecución de la Urbanización del Área Tartanga Polideportivo del municipio de Erandio, publicada con fecha 6 de julio de 2020 en la Plataforma de Contratación en Euskadi

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 24 de julio de 2020, tuvo entrada en sede electrónica el escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO (COAVN en adelante), contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como la carátula del pliego administrativo de convocatoria de AZPIEGITURAK, S.A.M.P. para contratar la "Redacción de Proyecto de Ejecución de la Urbanización del Área Tartanga Polideportivo del municipio de Erandio", Expte.: AZPGK/S/48/20, al que se le asigna el número de registro y serie RC/ 11/20-RC, designándose por el Sr. Presidente Ponente a Dña. Arantzazu Arranz Bilbao mediante diligencia de 24 de julio de 2020.

En el cuerpo del escrito del recurso, concretamente en la alegación quinta, se señalaba que se solicitaba la medida cautelar de suspensión del acto impugnado, y si bien no se recogía dicha pretensión en el suplico del recurso, este Tribunal entendió se debió a un error involuntario, en base al inequívoco contenido de la meritada alegación quinta y haberse indicado de forma expresa



ingeniería, consultoría y arquitectura. No podrá recurrirse a las subastas electrónicas de forma abusiva o de modo que se obstaculice, restrinja o falsee la competencia o que se vea modificado el objeto del contrato.

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

.../...

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

.../...

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuarenta y octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

.../...

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

.../...

En este caso siendo el contrato objeto de recurso un contrato de servicios de arquitectura, ingeniería y planificación conforme se señala en la cláusula A1 del PCAP, que indica el número de referencia de la CPV (Reglamento CE nº. 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007): 71240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación, resulta indiscutible que, a priori, el contrato tiene pleno encaje en la Disposición adicional cuarenta y octava conforme a su tenor literal.



Y si bien el principio de no distinguir donde lo ley no distingue, debe modularse con lo previsto en el artículo 3 del Código Civil, según el cual, las normas deben interpretarse de acuerdo con el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que tienen que ser aplicadas, atendiendo, fundamentalmente, a su espíritu y finalidad, es precisamente la finalidad perseguida por el legislador, premiar la calidad sobre el precio, la que conduce a este Tribunal a la conclusión alcanzada y sostener que en este tipo de contratos los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, de conformidad al artículo 145.4 LCSP.

Pero inclusive si se examina el fondo del asunto en base a la interpretación del concepto de prestación intelectual sostenida por el Órgano de contratación aplicada al objeto del contrato aquí recurrido, en opinión de este Tribunal tampoco conduciría al resultado pretendido por cuanto la redacción de un proyecto de urbanización implica que su objeto no se limita simplemente a la realización de un mero análisis técnico del anteproyecto y la fijación de la metodología y enfoque, de manera que la alta definición del anteproyecto y la exigencia de atenerse al mismo excluya ya de partida que la originalidad, innovación y creatividad pueda predicarse del proyecto en su conjunto, y quede reducida a aspectos puntuales.

Por mucho que la redacción del contenido de los pliegos se haya adecuado a la interpretación que del concepto prestación intelectual interesa a AZPIEGITURAK sostener, y que en el apartado 2.7 de la Memoria justificativa del expediente, ya se intente justificar que el conjunto de prestaciones del objeto del contrato no constituye prestación de carácter predominantemente intelectual, pese a admitirse que ciertas prestaciones del objeto del contrato conllevan un cierto grado de innovación y creatividad, porque el Anteproyecto, que es parte integrante del PAU aprobado definitivamente con fecha 20 de diciembre de 2019, recoge una definición exhaustiva de (i) la pormenorización y soluciones técnicas de la urbanización -entre otros, planos, ediciones y calidades-; (ii) las fases de urbanización y programación temporal; y (iii) el diseño y los elementos complementarios de la urbanización a ejecutar -jardinería, mobiliario urbano y señalización-, a los que la adjudicataria del contrato debe ajustarse para la redacción del proyecto del ejecución, lo cierto es que no estamos ante un contrato de mera dirección o asistencia técnica sino de redacción de un proyecto, en el cual no solo se ha de revisar y fijar la metodología sino también desarrollar el anteproyecto que le sirve de base, contemplando la proposición de alternativas para paliar los defectos y omisiones del anteproyecto, el reenfoque tanto desde el punto constructivo como de materiales y la aportación de soluciones técnicas, aportaciones todas ellas cuya importancia desde el punto de vista de creatividad, innovación y originalidad no puede ser calibrada anticipadamente a su formulación, aunque se quiera acotar señalando que lo sean dentro de los parámetros básicos del proyecto.

Así se concluye de la descripción técnica del servicio de licitación y el alcance de los trabajos facultativos a contratar recogidos en los puntos 1 y 2.1 del PPT :

REDACCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

Redacción con la base de la pormenorización técnica del Anteproyecto aprobado, integrante del PAU del Área, desarrollo del documento de Proyecto de Ejecución, que permita la justificación de la viabilidad técnica y constructiva de la urbanización y de todos sus servicios afectados, conforme a la normativa vigente, y la posterior licitación de las obras conforme a la Ley del Contratos del Sector Público, y el desarrollo y ejecución de la obra conforme a la normativa vigente, conteniendo el diseño, representación de las soluciones técnicas del anteproyecto o las adicionales que fueran necesarias, planos de detalle, anejos técnicos justificativos, cálculos, especificaciones detalladas, programación temporal de la ejecución del proyecto, presupuesto detallado, firma del autor y visado colegial.

